

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, aprobando el Plan de Inversiones de la Cooperativa Fuente Alamilla, concesionaria de la explotación de la finca Merlino, del término municipal de Los Cabezas de San Juan (Sevilla), y concediendo subvención para la realización de dichas inversiones. (Res. Z-34/89).

Visto el informe elaborado por el Servicio de Gestión de Tierras y Explotaciones, de acuerdo con el realizado por la Dirección Provincial de Sevilla, sobre el Plan de Inversiones para la realización de las obras de Interés Agrícola Privado, presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza Fuente Alamilla, concesionaria de la explotación de la finca Merlino, situada en el término municipal de Los Cabezas de San Juan (Sevilla), esta Presidencia viene en:

RESOLVER:

1. Aprobar el Plan de Inversiones presentado, una vez realizadas las correcciones debidas o consideraciones técnicas, alcanzando un importe total de treinta y nueve millones quinientas setenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas (39.577.350 Ptas.) cuyo desglose por unidades de obra es el siguiente:

Drenaje y subsolado	5.600.000, Ptas.
Enmiendas minerales y orgánicas	4.960.000, Ptas.
Riego por goteo	13.987.968, Ptas.
Riego por aspersión	6.360.222, Ptas.
Plantaciones	8.669.160, Ptas.
<hr/>	
Total	39.577.350, Ptas.

2. Conceder a dicha entidad concesionaria una subvención equivalente al 30% de la inversión realizada en aplicación de lo establecido en los Artículos 3-d y 4.3 del Decreto 191/1985 de 28 de agosto, con arreglo al artículo 171-4 del Reglamento de Reforma Agraria.

La subvención se hará efectiva una vez ejecutado la inversión aprobada y previa certificación expedida por la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Sevilla. No obstante, podrán ser objeto de hasta un máximo de dos certificaciones por unidad de obra o los efectos de percepción de la subvención.

Sevilla, 27 de septiembre de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, sobre la acreditación de la formación profesional en los programas de modernización de explotaciones y de incorporación de jóvenes a la Agricultura.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de enero de 1989 (BOJA nº 7 de 1989), establece el programa formativo «Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria», que le es exigible a los beneficiarios/solicitantes de auxilios públicos que carezcan de la formación profesional suficiente definido en los términos que al efecto establece el Real Decreto 808/1987.

La citada Orden, le encomienda a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias entre otros, los siguientes cometidos:

- A. Elaboración de los programas maduros según sectores.
- B. La convocatoria anual de cursos.
- C. La expedición de diplomas.
- D. La apreciación de la documentación acreditativa previa de la formación de los afectados y dictar la resolución correspondiente de calificación y que convalide total o parcialmente, en su caso, el programa de formación.

Sobre los apartados A y B ya se dictaron los correspondientes resoluciones.

En los apartados C y D esta Dirección General

RESUELVE:

1. En relación a expedición de diplomas acreditativos.

1.1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza el diploma acreditativo de asistencia y/o superación del curso «Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria» será expedido exclusivamente por esta Dirección General, a quienes hayan asistido a los 7 módulos que componen el curso según los distintos sectores productivos.

1.2. Esta Dirección General no emitirá por tanto diploma alguno sobre actividad formativa que no lo haya colificado previamente y por tanto incluido en la convocatoria de cursos.

Para calificarla e incluirla en el programa habrá de ajustarse a las normas que en cuanto a contenidos, duración, ejecución y evaluación tiene establecida la Consejería y la propia Dirección.

1.3. Para recibir el diploma de asistencia al curso deberá haberse asistido, con aprovechamiento, a todos los módulos que lo componen, en un nivel mínimo de asistencia en cada uno del 90%.

2. Sobre la acreditación de la capacitación profesional.

2.1. Los interesados deberán acompañar a la solicitud de auxilio, la documentación acreditativa de su formación profesional.

2.2. A este respecto conviene hacer las siguientes precisiones:

2.2.a) Se considerará capacitación profesional suficiente al estar en posesión de:

Los títulos de F.P. de 1 ó 2º grado, o Capataz Agrícola, así como la titulación universitaria o académica de la rama agraria superior, conjuntamente con la experiencia profesional que según situaciones indica el Real Decreto 808/1987 en su artículo 1º, apartado 2º.

El diploma correspondiente del «Curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria» (sector correspondiente a la orientación productiva objeto de incorporación y/o modernización) emitido por esta Dirección General.

2.2.b) La presentación de otra documentación acreditativa diferente a la indicada en el apartado anterior, debe ser objeto de resolución específica por parte de esta Dirección General, de acuerdo con los apartados 5 y 8.4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de enero de 1989 (BOJA núm. 7/89).

Esta Resolución podrá considerar a la vista de la documentación presentada y de los requisitos exigidos, la capacitación profesional insuficiente total o parcialmente; en este último caso, incluirá la resolución los módulos del curso de incorporación que se convalidan y aquellos otros que deberán cursarse. Por el contrario la consideración de suficiencia llevará aparejado la convalidación del curso en su totalidad y la expedición del diploma correspondiente.

2.2.c) Los interesados, pueden solicitar a esta Dirección General a través de los conductos habituales, la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, de calificación de capacitación profesional antes de la solicitud del auxilio oficial, para incorporarla posteriormente a la documentación correspondiente al auxilio.

Para solicitar ésta, debe hacerse mediante instancia del interesado (se adjunta modelo), en la que se expresen el tipo de explotación en el que se va a /ha producir/do la incorporación y en qué va a consistir el plan de mejora, con objeto de establecer la relación de la formación que dispone con las actuaciones para la que se solicita auxilio, así como, en su caso, el año de incorporación.

Las Delegaciones, deberán informar la solicitud, además de sobre otras consideraciones, en el sentido de clarificar la información que el solicitante aporte, de ser ella preciso.

A la solicitud acompañarán la documentación o fotocopia compulsada, acreditativa de la formación recibida.

3. Sobre los criterios de evaluación de la documentación acreditativa de la capacitación profesional a que se refiere el apartado 2.2.b).

3.1. Esta Dirección General, sólo considerará la expedida por las Instituciones Públicas con competencia en materia de enseñanza profesional (Ministerio y Consejería de Educación y Ciencia, y Agricultura e INEM), así como aquellas otras públicas y privadas, que hayan establecida acuerdos con las anteriores al efecto, debiendo constar ello en el diploma acreditativo.

3.2. La convalidación del curso de Incorporación y/o Modernización lo será por convalidación de los 7 módulos que lo componen.

3.3. No se producirán convalidaciones parciales de un módulo.

3.4. La actividad formativa mínima o efectos de evaluación será de 30 horas lectivas.

3.5. En todos los casos se considerará el contenido de los cursos recibidos y acreditados, la orientación productiva del proyecto, y los objetivos y contenidos de cada uno de los módulos del curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria; en función de ello se convalidará los módulos que procedan.

La convalidación, por tanto, en ningún caso será por exclusiva

consideración de horas lectivas, sino de contenidos, horas lectivas y adecuación de los contenidos al proyecto de incorporación y/o modernización.

3.6. En cuanto a los cursos impartidos por diferentes unidades de la Consejería se tendrá en cuenta:

Las que se impartan a partir de la aparición de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16.1.89, sólo se evaluarán aquéllos para los que se emita el oportuno Diploma por la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

Los impartidos con anterioridad a esa fecha la documentación que aportarán los interesados será:

Diplomas expedidos por los Centros de Capacitación y Experimentación Agrario, o por otras unidades o Centros Directivos, o Certificado de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, en el que conste:

Curso impartido: Título.

Unidad que lo impartió:

Horas lectivas:

Fecha de realización:

Programa:

3.7. En aquellos casos, en los que la incorporación de agricultores jóvenes, se haya producido con anterioridad al 1º de enero de 1989, esta Dirección General podrá computar y convalidar 30 horas lectivas del programa de formación por cada año completo, o fracción superior a los 6 meses, transcurrido desde la incorporación hasta la fecha señalada, con un máximo de 90 horas lectivas y en el mismo sector productivo.

Para que esta convalidación se produzca será preciso aportar un certificado de la Delegación Provincial en el que se exprese que el citado joven, desde su incorporación ha contado con la tutoría y el asesoramiento de la Unidad que corresponda, tanto en el diseño del plan de inversiones, en su ejecución, así como en el plan de explotación correspondiente.

Sevilla, 9 de febrero de 1990.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

ILMO. SR.:

D. _____ con D.N.I. nº _____
 expedido en _____ con fecha _____
 cuya fotocopia se adjunta y domiciliado en (calle, plaza, etc.) _____
 nº _____ de _____

EXPONE:

1.A. Que habiéndome solicitado con fecha _ o pendiente de solicitar las ayudas correspondientes al amparo del Real Decreto 808/1987 de 19 de junio para su incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria; según el proyecto cuyo objetivo se describe brevemente: _____

1.B. Que encontrándose incorporada a la Empresa Agraria a título principal con fecha _ en que se finalizaron las inversiones según la certificación realizada en su día y como beneficiario del R.D. 1932/83 y R.D. 694/87.

2. Que estando en posesión del/los título y/o certificación de curso realizado cuyas fotocopias debidamente compulsadas se adjuntan, en los que se indica el temario del mismo y el número de horas lectivas que lo componen y que a continuación se relaciona: _____

SOLICITA:

Le sean convalidados los módulos correspondientes en el sector productivo de _____ del curso de Incorporación y/o Modernización de la Empresa Agraria.

En _____ a _____ de _____ de 199 _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS. SEVILLA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se accede al cambio de dominio de la autorización otorgada a Cultimar, SCA, el 18 de diciembre de 1984, a favor de Esteros del Pinillo, SAL.

Vista la petición formulada por Cultimar, S.C.A., por la que solicita autorización para transferir a favor de la entidad Esteros del Pinillo, S.A.L. las autorizaciones administrativas otorgadas a las sociedades cooperativas Viveros del Pinillo, S.C.A. y Marisco Sur, S.C.A. por resolución de la Dirección General de Pesca de 18 de diciembre de 1984 (BOJA nº 46 de 14 de mayo de 1985), para la instalación de 2 parques de cultivo de moluscos, con una superficie total de 25.850 m²., situados en el Estero del Pinillo, al término municipal y distrito marítimo de Ayamonte.

Esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas, y, considerando que han sido transmitidos los derechos inherentes a la autorización en escritura pública, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando titular de la autorización referida a Esteros del Pinillo, S.A.L., en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las resoluciones de autorización citadas de 18 de diciembre de 1984.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, estando par tanto obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Sevilla, 14 de febrero de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delega competencia en materia de contratación administrativa.

Vista la solicitud de delegación expresa formulada por el Gerente Provincial de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Málaga, en orden a celebrar, mediante concurso público, el contrato de asistencia técnica de limpieza de los locales de la mencionada Gerencia y de Centros de Día de la Tercera Edad de ella dependientes.

RESULTANDO que el contrato de limpieza actualmente vigente finaliza el día 31 de marzo de 1990, siendo necesario atender razones de urgencia para no interrumpir la continuidad en la prestación del citado servicio de limpieza, imprescindible para el adecuado funcionamiento de los Centros en cuestión.

RESULTANDO que la delegación de facultades solicitada limita su eficacia a la celebración del referido concurso, en los términos establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO que el contrato objeto de la presente delegación debe adjudicarse por concurso público por razón de su cuantía, de conformidad con los artículos 8 en relación con el 9.a) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

CONSIDERANDO que los Gerentes Provinciales de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales sólo tienen competencias delegadas para celebrar contratos administrativos, que de acuerdo con la normativa vigente pueda adjudicarse por contratación directa. (Resolución 11-10-1989. 8.0.J.A. nº85).

CONSIDERANDO que la competencia para la celebración de contratos administrativos mediante sistema de concurso público, es de esta Dirección Gerencia, en base al artículo 10 del Decreto 252/88, de 12 de julio.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/75, de 25 de noviembre), procede la presente delegación de atribuciones.

CONSIDERANDO que procede atender las razones de urgencia, necesidad y conveniencia funcional existentes, en orden a efectuar la delegación en cuestión.